

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01860

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial para promover la acción instaurada, esto es, monitoria, pues el allegado lo fue para una acción de enriquecimiento sin justa causa.
2. Ajústese las pretensiones toda vez que a través del proceso monitorio solo se persigue una pretensión de pago o, adecúese el libelo a la acción correspondiente y anéxese el respectivo poder para tal fin.
3. Aclárese en el hecho 2.3. el nombre del despacho al cual se refiere.
4. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.
5. Indíquese el domicilio de la demandante.
6. Precísese el número de identificación de la demandada.
7. Señálese la dirección física y electrónica que tiene el representante legal de la demandante para recibir notificaciones personales.
8. Determínese la ciudad a la cual corresponde la dirección informada de la parte demandada como de notificación.

9. Exclúyase la pretensión primera toda vez que a través del proceso monitorio solo se persigue una pretensión de pago.

10. Demuéstrese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 5º, art. 6º, Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0d41815e42d5a4d29c6d34db5eba0955c405cc7d1288c6515d4103f15e510**

Documento generado en 10/10/2022 04:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>